

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### GASTOS CARCELARIOS.

En virtud de una comunicacion de la Comision de la Excelentisima Diputacion de esta provincia, referente á las cantidades que adeudan los pueblos del partido judicial de esta capital que á continuacion se expresan por la manutencion de presos pobres en el segundo trimestre del actual año económico: he dispuesto prevenir á sus Ayuntamientos que si en el preciso término de ocho dias no ingresan en la Depositaria municipal de esta ciudad, la que cada uno adeuda por tan sagrada obligacion, se nombrarán á su costa Comisionados

de apremio, que con las dietas correspondientes pasen á hacerlas efectivas.

Logroño 26 de Enero de 1878.

El Gobernador,

**José Bellido.**

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

Relacion de los pueblos de espartido judicial que adeudan las cantidades que se detallan por el segundo trimestre del presente año económico para la manutencion de presos pobres.

#### PUEBLOS.

	CANTIDAD que adeudan.	PESETAS CS.
Agoncillo.	84	51
Albelda.	138	10
Alberite.	95	11
Arrubal.	25	25
Cenicero.	265	63
Clavijo.	43	09
Daroca.	21	88
Entrena.	105	57
Fuenmayor.	254	02
Hornos.	28	12
Juvera.	165	56
Lagunilla.	125	
Lardero.	140	68
Leza del Rio Leza.	34	90
Murillo.	156	93
Rivafrecha.	174	31
Sotés.	61	54
Sorremontalbo.	19	70
Villamediana.	113	57
Total.	2048	87

Logroño 12 de Enero de 1878.

—El Marqués de San Nicolás.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

**Don José Bellido y Boza,**  
Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por Don Gregorio Barruelo, vecino de Arnedillo, de profesion tejedor y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Honcrata de mineral de Carbon de piedra en terreno situado en término de la villa de Arnedillo, parage que llaman Peña el Tajo, lindante al N. con el rio Cidacos, al S. con el pico de la peña el Monte, al E. con el olivar de Préjano, y por el O. con el corral de Briñas; cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, la boca de una Calicata; desde él en direccion N. E. 40° N. se medirán 700 metros fijándose la 1.ª estaca; de ella hacia el S. 40° E. se medirán 1.200 metros colocándose la 2.ª, de esta hacia el O. 40° S. se medirán 100 metros fijándose la 3.ª estaca, de ella en direccion N. 40° O. 1.200 metros y se fija la 4.ª que unida á la 1.ª por una recta de 100 metros queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de

registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 5 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

**José Bellido.**

#### COMISION PROVINCIAL.

4.ª semana del mes de Diciembre.

Nota de los gastos ocasionados por el personal temporero afecto á la Direccion de caminos vecinales durante la cuarta semana del mes de Diciembre último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 85 de la ley orgánica vigente.

	Pts.	Cts.
Por 7 dias de jornal á razon de 4 pesetas 50 céntimos	31	50
Total	31	50

Importa esta nota las figuradas treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 19 de Enero de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V. B., El Vicepresidente P. A. Ricardo Lopez Montenegro.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Enero del año económico de 1877 á 1878. del presupuesto provincial.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo cuarto de la disposicion 10, de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Articulos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	Arti- culos.	Total por ca- pitulos.	Total por sec- ciones.
		Peset.	Peset.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
	Personal de la Diputacion provin- cial.	2505	93	
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales	786	54	
1.	Material de la Diputacion.	575	"	
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y pósitos	"	"	
2.	Sueldos de Archivero y del Depo- sitario de fondos provinciales.	270	35	
3.	Idem de los empleados y depen- dientes de las Comisiones espe- ciales.	58	02	4517.98
	Material de estas Comisiones.	"	"	
4.	Sueldos de los Arquitectos provin- ciales y de sus delineantes.	375	"	
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166	66	
6.	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de	"	"	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.	Gastos de quintas.	"	"	
2.	Idem de bagajes.	833	35	
3.	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	1250	"	2291.68
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"	"	
5.	Idem de calamidades públicas.	208	33	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
	Personal de las obras de repara- cion de los caminos, barcas, puentes y pontones no com- prendidos en el plan general del Gobierno.	"	"	
1.	Material para estas obras.	"	"	
	Personal de las obras de conser- vacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se ha- llan en el mismo caso.	1840	92	
	Material para estas mismas obras.	1500	"	
2.	Gastos de construccion, repara- cion y conservacion de las trá- vesias de las carreteras com- prendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	"	3340.92
3.	Gastos de construccion de un pre- sidio correccional en la capital de provincia.	"	"	
4.	Gastos de reparacion y conserva- cion de las fincas provinciales.	"	"	

Articulos.		Arti- culos.	Total por ca- pitulos.	Total por sec- ciones.
		Peset.	Peset.	Pesetas.
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	250	"	
2.	Pensiones concedidas legalmente	"	"	
3.	Intereses á los contratistas por obras públicas.	"	"	
4.	Obligaciones ó contratos celebra- dos con la debida autorizacion.	"	"	250 "
5.	Censos, deudas reconocidas y li- quidadas y otras cargas de jus- ticia.	"	"	
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.	Junta provincial del ramo.	385	50	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento del Instituto de se- gunda enseñanza.	2870	02	
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento de la Escuela nor- mal de maestros.	655	42	4399.69
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	522	09	
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166	66	
5.	Subvencion ó suplemento que abo- na la provincia para el sosteni- miento de la Academia de Be- llas Artes.	"	"	
6.	Biblioteca provincial.	"	"	
7.	Museo provincial.	"	"	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.	Atenciones de la Junta provincial	2276	35	
2.	Subvencion ó suplemento que abo- na la provincia para el sosteni- miento de los Hospitales.	766	61	
3.	Idem id. id. de las Casas de Mise- ricordia	8600	06	
4.	Idem id. id. de las Casas de Espó- sitos.	3509	54	14952.36
5.	Idem id. id. de las Casas de Ma- ternidad	"	"	
6.	Idem id. id. de las casas de Huér- fanos y Desamparados.	"	"	
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>				
1.	Gastos de cárceles.	"	"	
2.	Idem de Establecimientos penales.	"	"	
<b>CAPITULO VIII.—Imprecistos.</b>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	300	"	500 "
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>				
<b>CAPITULO I.—Fundacion y cons- trucccion de nuevos estableci- mientos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á la funda- cion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	"	"	
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>				
1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras com- prendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan gene- ral del Gobierno.	2812	66	2812.66

Artículos.	Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
—	—	—	—
Peset.	Pesetas	Pesetas.	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	1666 67	1666 67	
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	438 93	438 93	4918 10
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1. Obligaciones perdientes de pago			

Artículos.	Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
—	—	—	—
Peset.	Pesetas	Pesetas.	
en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	» » »		
2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	» » »		
Total general. . . . .			35170. 89

En Logroño á 20 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Diputación, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Comision de la Diputación provincial de Logroño.—Sesion de 10 de Enero de 1877.—APROBADA.—El Vice-Presidente, Juan M. de Miguel.—P. A.—Joaquin Farias.—Es copia. El Vicepresidente, Juan M. de Miguel

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno cuya superficie es de 5'68 áreas en jurisdiccion de Arnedillo de la expropiacion que se hizo para la construccion de la carretera de tercer orden de Garay á Calahorra y teniendo solicitado por Doña Venancia Arpon, de aquella vecindad, en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil, en concepto de parcela para unir á la casa-posada de su pertenencia, una área 65 centiareas en un trapecio que mide 27'70 metros de longitud paralelamente á la carretera indicada, 4'40 en la parte más próxima á Arnedo y 7'40 en la que mira á Enciso; ha sido tasada en 231 pesetas en concepto de solar, lindando por N. Francisco Enciso, S. Calzada de Calahorra, E. camino que va al olivar y terreno del Estado.

Lo que en virtud de lo dispuesto por la instruccion de 20 de Marzo de 1865 se hace público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Logroño 7 de Febrero de 1873.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que perteneciente al menor D. Agustín Gimenez Echavarría, domiciliado en Madrid con su padre D. Gregorio, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del veintidós del corriente mes, la tercera parte de un censo de veinte y un mil reales de capital y quinientos veinte y cinco de réditos

anuales, que procede de la Capellania fundada por D. Prudencio Martínez del Campo, en la Iglesia de Santiago el Real de esta ciudad y gravita hoy sobre la casa sita en la misma, denominada de las columnas, en la calle de San Agustín y portales del Mercado Viejo que también llaman de San Agustín, números diez y doce nuevos; linda por N. ó frente calle del Mercado, M. ó espalda calle de San Agustín, Oriente ó izquierda entrando, casa de D. Justo Matute y P. ó derecha las de D. José Santa Cruz, D.ª Casilda Lumbreras y D.ª Protasia Infante; valorada dicha tercera parte de censo en dos mil seiscientos sesenta y seis reales con sesenta y seis céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Logroño á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis L. Angulo, — Candido Burgo.

Don Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día 4 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana, se procederá á la venta y pública licitacion en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado, núm. 65, de una casa sita en la calle de San Juan de esta ciudad, marcada con el núm. 22 y lindante al Norte con la expresada calle por donde tiene su entrada, Media día calle de Ollerías altas, Oriente, casa de doña Martina Urquiaga y Poniente casa de la testamentaria de doña Nemesia Castroviejo; bajo el tipo de 7.913 pesetas 12 céntimos en que ha sido tasada, sin que se admita postura menor, cuya finca corresponde al menor de edad Don

Amor Domingo y Castroviejo, y lo tengo así acordado en el expediente de necesidad y utilidad promovido por el mismo en union de su procurador don Guillermo Castroviejo y Solorzano.

Dado en Logroño á 6 de Febrero de 1878. — Luis L. Angulo. — Maximo Ruiz de la Cuesta.

CADIZ.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á don Pedro Antonio Sancho y Bustamante, hijo de D. José y Doña Valentina, viudo, del comercio, natural de Pradillo provincia de Logroño y de cuarenta y siete años de edad, vecino de esta Plaza, el cual falleció en la tarde del día treinta del presente mes; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de ab-intestato que se ha promovido, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar.

Dado en Cadiz á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique.—Licenciado, Francisco Torres.

**AYUNTAMIENTOS.**

LOGROÑO.

Igorándose el paradero de los mozos Gabriel Urbina y Fructuoso Martinez y Santos, números 24 y 74 del sorteo de esta ciudad, por cuya circunstancia no puede hacerse la citacion

personal que determina el artículo 72 de la ley vigente de Reemplazos, he dispuesto llamarles por medio de este edicto para que se presenten á las nueve de la mañana del domingo 10 del presente mes, en la Escuela de párvulos, para ser filiados ó alegar en el acto de llamamiento y declaración de soldados. En el caso de no poder concurrir lo hará su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; advirtiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Logroño 6 de Febrero de 1878.—El Marqués de San Nicolás.

Continuacion de la lista nominal de los señores que se han suscrito en la Alcaldía de esta capital para la construccion de un teatro.

	Reales.
D. Faustino Menchaca. . . . .	500
Juan Garcia de Araoz. . . . .	600
Casimiro Gurrea. . . . .	500
Pedro Lopez Marin. . . . .	800
Saturnino Martinez Llorente. . . . .	500
Saturnino Martinez Ruiz. . . . .	800
Luis Lopez Angulo. . . . .	500
Bartolomé Iniguez. . . . .	500
Gregorio Jimenez. . . . .	500
Vicente Redon. . . . .	500
Agustín Garia. . . . .	500
Higinio Salcedo. . . . .	500
D.ª Casilda Romero. . . . .	500
Excmo. Sr. Marqués de la Habana. . . . .	4000
Excmo. Sr. Conde de Xiquena. . . . .	4000
D. Ignacio Barrenengoa. . . . .	1000

Logroño 8 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

SAN ROMAN DE CAMEROS.

Se halla vacante la Escuela de primera enseñanza de San Roman de Cameros, dotada con 12 reales diarios, que ascenderán a 15 cuando fallezca el Maestro jubilado. Hay tambien casa en el mismo local del establecimiento y además una huerta para servicio del agraciado.

Habiendo de proveerse esta plaza por concurso, según los Estatutos del Fundador, los aspirantes presentarán en el término de 20 días su solicitud en que conste su edad, naturaleza, título profesional, pueblos donde hayan ejercido y años de servicio, cuyo documento dirijan al Sr. Alcalde, patrono de la Fundación.

San Roma de Cameros 8 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Martín Iñiguez.

NAVARRETE.

Se cita al mozo Mariano Sáreta y Pérez para que el día 10 de los corrientes, á las ocho horas de su mañana, comparezca en la Sala Consistorial á exponer lo que le convenga en el acto de la declaración de soldados y suplentes, advirtiéndole que su falta de asistencia ó de alegación del derecho que le asista, le ocasionará el perjuicio que señala el art. 100 de la ley de Reemplazos vigente y Real orden de 19 de Marzo de 1867.

Navarrete 4 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Rafael Arjona.

MEDRANO.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa y la de Daroca, (distante media hora una de otra), con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, con la obligación de asistir de una á diez familias pobres; obligándose además una comisión de ambas villas á pagarle al facultativo agraciado en el mes de Setiembre de cada un año, 150 fanegas de trigo puro y limpio por la asistencia de 125 vecinos que se componen ambos pueblos; siendo obligación del facultativo agraciado residir en esta villa de Medrano. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos necesarios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Medrano 9 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Pedro Cerrolazo.—El Secretario, Eusebio Martínez.

ANUNCIOS.

OBRA NUEVA

LEYES

DE

ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL

la primera reformada según las disposiciones legales promulgadas, incluso las votadas por las Cortes en 1877; y ambas glosadas con la jurisprudencia del Tribunal supremo de Justicia, con cordadas con la ley provisional sobre organización del poder judicial; anotadas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y demás disposiciones que á ellas hacen referencia; con varias decisiones del consejo real y de estado; y con reglas prácticas admitidas por los Tribunales para su mas cumplida aplicación, y seguidas de treinta apéndices que las completan

POR PUCHOL.

Los apéndices contienen las disposiciones siguientes: La Instrucción de 9 de Diciembre de 1863, para la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico; la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, sobre recursos de nulidad y casacion de Ultramar; el Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre refundición de fueros especiales en el ordinario; la Ley de 20 de Junio de 1862, relativa al consentimiento que necesitan los menores para contraer matrimonio; el Decreto de 25 de Noviembre de 1872, sobre procedimiento de los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio; el de 9 de Febrero de 1875, modificando la Ley de matrimonio civil por lo que respecta á los matrimonios canónicos; la Ley de 10 de Enero de 1877 y los Decretos de 11 del mismo mes y año, de 20 de Setiembre de 1851 y 9 de Julio de 1869, y la Real orden de 4 de Setiembre de 1849, sobre negocios civiles de interés del Estado; el Decreto de 18 de Abril de 1857, sobre pensiones forales de Galicia y Asturias; la Real orden de 4 de Octubre de 1861, sobre cesiones de créditos del personal; la de 12 de Junio de 1868, dictando reglas para el repartimiento de negocios civiles; la de 6 del mismo mes y año, sobre destino de las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; la de 4 de Febrero de 1867, sobre adversación del testamento foral de Aragon; el Decreto de 15 de Noviembre de 1873, sobre términos judiciales; el de 12 de Setiembre de 1861, la Real orden de 15 de Marzo de 1862 y la Circular de 1.º de Octubre

del mismo año, sobre papel sellado; los Decretos de 6 de Marzo de 1857 y 11 de Enero de 1861, sobre sentencias y vistas; el Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, para la ejecución de la Ley de la misma fecha sobre gobierno y administración de las provincias, en lo relativo á competencias entre las Autoridades judiciales y Administrativas; el Decreto de 20 de Enero de 1875, restableciendo la jurisdicción contencioso-administrativa en el Consejo de Estado; el Tratado con Cerdeña de 30 de Junio de 1851, sobre cumplimiento de sentencias; el Decreto de 5 de Enero de 1869, sobre operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial con sus relaciones con las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 9 de Mayo de 1855, sobre mostrencos; el Decreto de 20 de Junio de 1852, sobre procedimiento en los delitos de contrabando y defraudación; el de 5 de Enero de 1875, suspendiendo el Jurado y juicio oral; las Leyes de 18 de Junio de 1870, para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, sobre el ejercicio de la gracia de indulto, abolición de la pena de argolla, efectos civiles de la interdicción y provisión de Notarías; el Decreto de 1.º de Noviembre de 1875, sobre operaciones de análisis química en la sustanciación de los procesos criminales; la Circular de 50 de Setiembre de 1870, mandando que la Ley orgánica del Poder Judicial debe ser cumplida; las disposiciones sobre detención é interceptación de la correspondencia privada; y los Aranceles judiciales vigentes, tanto civiles como criminales.

De la utilidad de esta obra para los Jueces, Fiscales, Abogados, Escribanos, y en general para todas las personas que intervienen en la Administración de justicia, no hemos de hablar nosotros, toda vez que ha sido reconocida por la prensa en general, y solo su juicio es suficiente garantía de la misma. A este efecto, citamos á continuación algun párrafo de uno de los varios artículos á ella citados.

«El Sr. Puchol, joven y ya distinguido Letrado de nuestro ilustre Colegio, se ha propuesto presentar al público las leyes que regulan los procedimientos judiciales, así en lo civil como en lo criminal, tales como han quedado reformadas por las leyes votadas en la última legislatura, glosándolas ambas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordándolas con la ley provisional sobre organización del poder judicial, que modificó algunos puntos del procedimiento, y anotándolas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y cuantas disposiciones hacen referencia al enjuiciamiento, con lo cual ha conseguido que, aun el menos perito en la ciencia del derecho, pueda á primera vista conocer la marcha del procedimiento en una cuestión dada.»

A continuación de cada artículo inserta el autor las decisiones del Tribunal Supremo que lo han interpretado, y las de la ley provisional sobre organización del poder judicial que lo modificaron, y por notas hace referencias á las leyes, decretos ó reglamentos que tienen con él alguna relación. Este método conduce, no solo al conocimiento fácil y expedito del procedimiento, propio de cualquier cuestión que se consulte, si que tambien al de las disposiciones especiales que con el enjuiciamiento se relacionan. En la parte criminal hace notar el autor los artículos que están hoy derogados por la supresión del juicio oral en las causas criminales.»

La obra consta de UN tomo en 4.º español de 800 páginas, y su precio es el de 44 reales.

Se vende en la librería y administración de este BOLETIN OFICIAL ó sea D. Agustín Ortoneda, á quien se le dirigirán los pedidos acompañando su importe en letra de fácil cobro.

Venta de perales, manzanos y granados de las mejores variedades, y preparados para la poda forzada y á todo viento, á 3 y 4 reales planta: en Logroño Don José Rodríguez Paterna, calle de la Villanueva número 11,

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administración municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Además, los libros para la administración se expenden á los precios siguientes:

Manual de Quintas. . . . .	12
Manual de la Legislacion de Aguas. . . . .	14
Novísima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil. . . . .	14
Prontuario de la Administración y recaudacion del Impuesto general de Comercio. . . . .	3
Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos. . . . .	7
Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio. . . . .	8
Prontuario de los Jueces Municipales. . . . .	2
Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y registro Civil. . . . .	4

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA